

*Cooperativas del Campo*

- Sociedad Cooperativa «San Cornelio y San Cipriano», de Niharra (Ávila).  
 Sociedad Cooperativa «San Gil», de San Gil (Cáceres).  
 Sociedad Cooperativa «Virgen de Argeme», de Virgen de Argeme (Cáceres).  
 Sociedad Cooperativa «Antale», de Antas de Ulla (Lugo).  
 Sociedad Cooperativa «Axoca», de Castor de Riberas de Lea (Lugo).  
 Sociedad Cooperativa «Cocepa», de Palacios-Baralla (Lugo).

*Cooperativas de Consumo*

- Sociedad Cooperativa «El Chalet», de Zaragoza.  
 Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Iturburu», de Eibar (Guipúzcoa).

*Cooperativas Industriales*

- Sociedad Cooperativa «Promutur», de Adra (Almería).  
 «Maip», Sociedad Cooperativa, de Igualada (Barcelona).  
 Distribuidora de Productos del Mar, Sociedad Cooperativa, de Manresa (Barcelona).  
 «Pema», Sociedad Cooperativa, de Arnedo (Logroño).  
 Sociedad Cooperativa «Calizas de Mondoñedo», de Mondoñedo (Lugo).  
 Sociedad Cooperativa «Geada», de Valle del Oro (Lugo).  
 «Aivur», Sociedad Cooperativa, de Bullas (Murcia).  
 Sociedad Cooperativa «Paydos», de Llano de Molina (Murcia).  
 Tintorerías y Lavanderías, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Madrid.  
 Sociedad Cooperativa «Obrera Industrial Ilija», de Alcalá del Río (Sevilla).  
 Sociedad Cooperativa Obrera de la Construcción «Nuestro Padre Jesús», de Aznalcazar (Sevilla).  
 Sociedad Cooperativa «Industrial de Servicios Coinser», de Valencia.

*Cooperativas del Mar*

- Sociedad Cooperativa de Mariscadores «La Inmaculada», de San Adrián (La Coruña).

*Cooperativas de Viviendas*

- Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal 2.ª Promoción Almafra», de Elda (Alicante).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Unión de Cooperadores de Mataró», de Mataró (Barcelona).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Los Angeles», de Lugo.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Domus», de Lugo.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Juan Lladó», de Madrid.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas Unifamiliares para Funcionarios Públicos y Empleados de Seguro y Banca, «Fuseba», de Madrid.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Unifer», de Madrid.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Olovasio», de Colmenar Viejo (Madrid).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Patrocinio», de Milagro (Navarra).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Las Infantas», de Sevilla.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas Ferroviarias «San Saturio», de Soria.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Alcasser», de Catarroja (Valencia).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», 4.ª fase, de Valladolid.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santiago Apóstol», de Valladolid.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Valladolid 70», de Valladolid.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «La Minguela», de Mojaos (Valladolid).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Goya», de Zaragoza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a VV. II.  
 Madrid, 2 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

**7347**

*ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de mayo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución de la propia Dirección General de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada ejercitado contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre interpretación de Norma de Obligado Cumplimiento en cuanto a valoración de horas extraordinarias, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**7348**

*ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A., domiciliada en Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre clasificación profesional de don Carlos Santos Ramos, debemos anular y anulamos la citada Resolución por no ser conforme a derecho, sin perjuicio de que el indicado productor perciba el salario correspondiente a la función laboral que desempeña de hecho en la Empresa recurrente, y sin hacer pronunciamiento expreso sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**7349**

*ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical Cooperación,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º, de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento de Cooperación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Promoción Social:

*Cooperativas del Campo*

Sociedad Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «Nuestra Señora del Rosario», de Aldea de la Guarda-Campanario (Badajoz).